



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10, 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela que promueve por la señora **CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.576.785, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por el presidente, doctor **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE** y contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR —ICBF—**, representado legalmente por la directora general, doctora **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ** o quienes hagan sus veces, respectivamente; acción consagrada en el artículo 86 de la constitución política.

Ahora bien, atendiendo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1990, se advierte, además, la necesidad de integración del contradictorio por pasiva en el marco de la acción constitucional de la referencia. La disposición en cita reza:

«Artículo 13. Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud».

Lo anterior advierte que debe integrarse el contradictorio en sede constitucional, con la totalidad de los aspirantes a los cargos de la referencia, esto es, **Defensor de Familia –código 2125 grado 17–**, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar; correspondiente a la **Convocatoria 433 de 2016**, ofertado con la **OPEC 34112**, los cuales pueden ver amenazados sus derechos fundamentales, debiendo el Juez Constitucional realizar un estudio pormenorizado de la situación para tomar las medidas de saneamiento y el control de legalidad que considere necesario.

Para la notificación de éste auto y del traslado de la acción de tutela, a los aspirantes a los cargos de Defensor de Familia –código 2125 grado 17– OPEC 34112, de la Convocatoria 433 de 2016, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico j14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dicha Entidad, deberá anexar dentro del término de 02 días contados a partir de la notificación de éste auto, prueba del cumplimiento de ésta obligación.

De otro lado, y con el fin de proteger los derechos fundamentales de las partes, se oficiará a la doctora **PAOLA ZULUAGA MONTAÑO**, directora del **CENDOJ**, con el fin de publicar lo resuelto en el presente auto, en la **PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que promueve la señora **CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 30.576.785, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por el presidente, doctor **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE** y contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR — ICBF—**, representado legalmente por la directora general, doctora **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ** o quienes hagan sus veces,

respectivamente; acción consagrada en el artículo 86 de la constitución política.

SEGUNDO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la totalidad de los aspirantes al cargo de **Defensor de Familia –código 2125 grado 17– OPEC 34112, de la Convocatoria 433 de 2016. Para la notificación de éste auto, y el traslado de la acción de tutela, a los referidos aspirantes, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico j14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

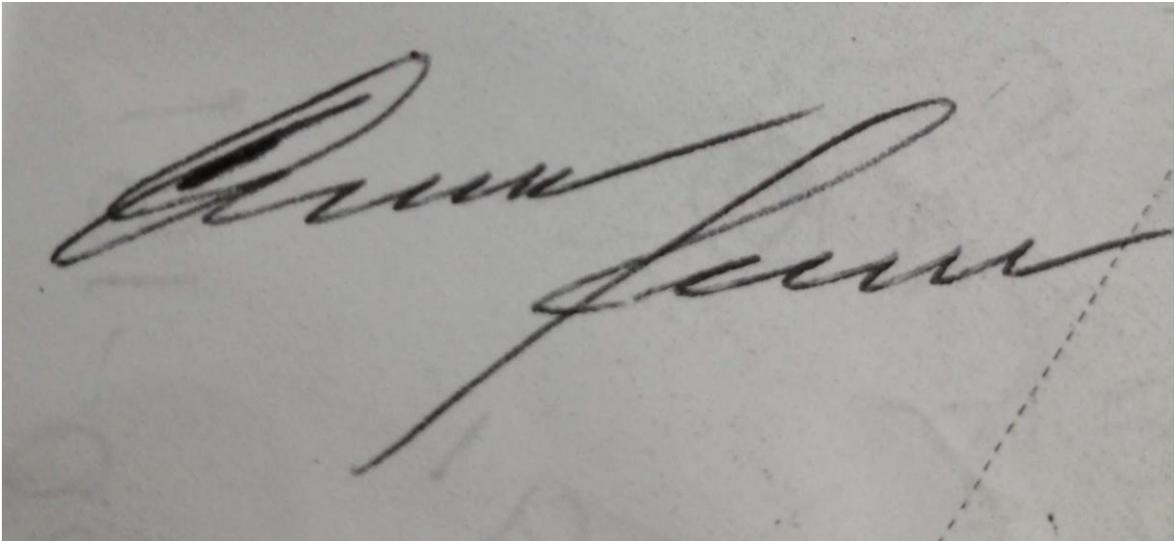
Dicha Entidad, deberá anexar dentro del término de 2 días contados a partir de la notificación de éste auto, prueba del cumplimiento de ésta obligación.

TERCERO: De otro lado, y con el fin de proteger los derechos fundamentales de las partes, se oficiará a la doctora **PAOLA ZULUAGA MONTAÑO**, directora del CENDOJ, con el fin de publicar lo resuelto en el presente auto, en la **PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL**.

CUARTO: CONCEDER un término de dos días hábiles a la parte accionada, incluyendo a los intervinientes objeto de integración, para el ejercicio del derecho de defensa, so pena de tener probados los hechos en que se fundamenta la acción, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Lo resuelto se notificará a las partes por estados y de manera personal, en los términos legales.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored, slightly textured paper. The signature is written in a cursive style and appears to read "Omar Félix". The paper has a faint dashed line running diagonally across it.

OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO
Juez